

CONVENIO DE EMISION Y USO DE TARJETA DE CREDITO PERSONAL

ENTRE: EL BANCO DOMINICANO DEL PROGRESO, S. A. – BANCO MULTIPLE (en lo adelante **EL BANCO o EL EMISOR**, con su domicilio social en la Avenida John F. Kennedy, No. 3, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes RNC No. 1-01-04359-8 de una parte, y de la otra la persona cuyo nombre y firma aparecen al pie del presente documento como **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL CLIENTE**, cuyas generales están contenidas al pie del presente convenio, así como en la Carta de Bienvenida y hoja de acuse de recibo, los cuales forman parte del presente convenio, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO. De aceptarlo así EL EMISOR emitirá a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una TARJETA DE CRÉDITO bajo la marca seleccionada por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y aprobada por EL EMISOR. La mencionada TARJETA DE CREDITO se denominará LA TARJETA PRINCIPAL. Además, también de aceptarlo así, EL EMISOR emitirá LA TARJETA ADICIONAL, que de ese modo se llamará, a nombre de la persona que indique EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y que sea aprobada por EL EMISOR, que en lo adelante se denominará EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. La emisión de una TARJETA ADICIONAL se realizará por cuenta y riesgo del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y no implicará un aumento del límite de crédito otorgado a este último. A menos que se establezca lo contrario, se denominará indistintamente como la TARJETA DE CREDITO o LA TARJETA a la TARJETA PRINCIPAL y cada TARJETA ADICIONAL emitida en virtud del presente documento. Cada TARJETA y la que le sustituye será firmada al ser emitida por la persona cuyo nombre figure en ella, la cual será su beneficiario único. Mediante el uso de LA TARJETA PRINCIPAL y de LA ADICIONAL, cada beneficiario, pero solo él, podrá adquirir ciertos bienes y servicios y obtener la entrega de sumas de dinero en ciertos establecimientos afiliados a la red de tarjetas de crédito bajo la marca seleccionada por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, radicados en la República Dominicana y/o en el extranjero, todos los cuales en lo adelante se denominarán EL AFILIADO. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL EMISOR no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte la TARJETA DE CREDITO en cualquier momento, por rechazos de transacciones ocasionados por irregularidades en el punto de venta, por fallas técnicas en las terminales y puntos de pago, por error de comunicación o cualquier otro evento no imputable a EL EMISOR.

PARRAFO I: El presente contrato solo generará obligaciones a cargo de EL EMISOR, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y a LOS AFILIADOS, con la entrega y activación de la TARJETA DE CRÉDITO por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Constituye una obligación exclusiva de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL la activación, recepción y firma de aceptación de LA TARJETA y de todo consumo realizado con la misma. El importe de los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de LA TARJETA quedará a cargo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL aun cuando sean obtenidos por EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL, todo sin perjuicio de lo que respecto a esto se dice más adelante. Para usar LA TARJETA, su beneficiario deberá entregarla a EL AFILIADO y firmar los documentos que éste le indique. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE reconoce que se considerará válido todo consumo cuando se haya efectuado una lectura completa de la banda magnética del plástico de LA TARJETA, sin importar que el beneficiario haya firmado o no algún documento o comprobante de la compra de bienes, servicios o avance de efectivo, reconociendo EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL que los reportes de consumo presentados por los establecimientos AFILIADOS a EL EMISOR constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a la TARJETA DE CREDITO, no se haya expedido comprobantes de pago (vouchers) o no exista prueba documental de los mismos, y sin importar si el consumo fue realizado asistiendo directamente al establecimiento AFILIADO, por teléfono u otro medio no presencial o directo, así como cualquier otro medio que EL EMISOR decida implementar en el futuro.

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

PARRAFO II: En caso de transacciones autorizadas por EL TARJETAHABIENTE sin la presencia de la tarjeta (por teléfono, compras en Internet, pagos interbancarios vía la cámara de compensación electrónica -ACH por sus siglas en inglés- y cualquier otro medio que EL EMISOR decida implementar en el futuro) mediante el número privado de identificación personal (PIN) de EL TARJETAHABIENTE, código de acceso personal para Banca en Línea Progreso, IVR o cualquier otro medio, así como el valor de verificación de LA TARJETA y código de verificación de LA TARJETA (CVV/CVC por sus siglas en inglés), EL TARJETAHABIENTE declara conocer el carácter legal de la firma electrónica, la cual se refiere a cualquier combinación de números o letras elegidos por EL TARJETAHABIENTE o generado automáticamente por el sistema de EL EMISOR para uso exclusivo de EL TARJETAHABIENTE a los fines de autorizar las transacciones disponibles por firma electrónica.

PARRAFO III: EL EMISOR podrá variar la marca de LA TARJETA al momento de su renovación o cambio por causa de reposición de plásticos. La variación de la marca será notificada con treinta (30) días de anticipación por cualquier medio fehaciente, incluyendo aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida incluir en el futuro, y estará sujeta a la aceptación de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no acepte el cambio, el presente convenio quedará rescindido debiendo saldar los créditos existentes o pendientes de liquidar, incluyendo consumos, intereses, comisiones y cargos derivados del uso de la TARJETA DE CREDITO, pendientes al momento de la cancelación.

PARRAFO IV: Transacciones Autorizadas: La TARJETA DE CREDITO sólo podrá ser utilizada para transacciones lícitas que no violenten las leyes y regulaciones vigentes. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que el uso de la TARJETA DE CREDITO estará sujeto a cualquier restricción, limitación o disposición reglamentaria que puedan establecer las autoridades monetarias de la República Dominicana o cualquier otra autoridad competente del país. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL EMISOR tendrá facultad de rechazar cualquier transacción que considere esté en violación de cualquier disposición, obligación o requerimiento establecido por las autoridades de la República Dominicana.

PARRAFO V: Luego de emitida LA TARJETA, EL EMISOR remitirá al domicilio de EL TARJETAHABIENTE o en la dirección que éste designe los siguientes documentos: 1) el "Welcome kit" o manual de bienvenida el cual contiene informaciones generales del producto y descripción de beneficios y servicios; 2) el presente convenio; 3) hoja de acuse de recibo, incluyendo generales completas de EL TARJETAHABIENTE (nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio y cédula de identidad o pasaporte, así como los datos de TARJETAS ADICIONALES, si aplica; 4) sobre cerrado incluyendo la TARJETA DE CREDITO así como las TARJETAS ADICIONALES, junto con carta de bienvenida donde se detalla el límite de LA TARJETA en pesos dominicanos (RD\$) y/o dólares de los Estados Unidos de América (US\$), fecha de corte y fecha límite de pago, según se definen en el presente convenio; 5) Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la entrega; 6) Términos y Condiciones de los Programas de Lealtad.

SEGUNDO: LÍNEA DE CRÉDITO PARA LAS TARJETAS DE CRÉDITO. Para los fines indicados en el Ordinal anterior, EL EMISOR conviene en establecer una línea de crédito a favor de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL cuyo saldo, salvo autorización especial previa de EL EMISOR, en cuanto al último no excederá nunca de la suma del límite en pesos dominicanos (RD\$) y/o dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que se indique por escrito en la Carta de Bienvenida al momento de la entrega de LA TARJETA y cualquier TARJETA ADICIONAL y/o en los estados de cuenta a ser remitidos periódicamente a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL según lo establecido en el presente convenio. Cuando en este convenio se use la palabra "dólares" se entenderá que se hace referencia a dólares de los Estados Unidos de América. Los límites indicados incluyen capital, intereses, comisiones y otras sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por las causas indicadas en este convenio.

TERCERO: APERTURA DE CRÉDITO. Para los fines que anteceden, EL EMISOR abre un crédito revolvente a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por los montos que se indiquen en la Carta de Bienvenida al momento de la entrega de LA TARJETA. Queda convenido que cuando se trate de recibir bienes, servicios o valores en dólares (US\$) LA TARJETA sólo podrá ser utilizada fuera del territorio dominicano, así como en Zonas Francas de la República Dominicana. Una vez realizado algún pago por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o en su nombre para saldar o abonar a su cuenta, el beneficiario de LA TARJETA podrá usarla nuevamente hasta el monto conjunto de los saldos indicados. EL EMISOR podrá unilateralmente, sin que tal cosa constituya una obligación para el mismo, aumentar o reducir el monto de los límites señalados en el la Carta de Bienvenida, lo cual será informado a EL TARJETAHABIENTE por aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida incluir en el futuro. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que en caso de que cualquier transacción en exceso del límite de crédito otorgado fuera autorizada por EL EMISOR, esta autorización no constituirá ni deberá ser interpretada como una aprobación por parte de EL EMISOR de un aumento del límite de crédito otorgado.

PARRAFO: Para determinar la disponibilidad real del limite de crédito se restarán las sumas cobradas o las operaciones efectuadas en los negocios afiliados aunque éstos no hayan sido pagados aun por EL EMISOR, así como los intereses, cargos, comisiones y otras sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por las causas indicadas en el presente documento.

CUARTO: CARGOS Y COMISIONES. Con relación a la TARJETA, EL EMISOR percibirá las tarifas, comisiones y cargos que se describen a continuación, cuyo importe estará establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación, el cual está siendo entregado a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con el presente convenio y que estará disponible en las sucursales de EL EMISOR, en la página web de EL EMISOR <https://www.progreso.com.do> (en lo adelante, Banca en Línea Progreso) o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro. EL EMISOR podrá modificar de tiempo en tiempo las tarifas de cargos, así como implementar nuevas tarifas, comisiones o cargos, lo cual informará a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días de antelación mediante aviso por escrito, estados de cuenta, correo electrónico o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que es su obligación mantenerse informado u obtener información de las variaciones en las tasas, comisiones y cargos por productos y servicios. EL EMISOR igualmente queda autorizado a cargar a LA TARJETA los impuestos aplicables que fijen las autoridades. EL EMISOR no asumirá responsabilidad u obligación alguna con respecto a la reducción del balance disponible de LA TARJETA por motivo de cargos, comisiones, cobro de tarifas, impuestos o cualquier causa ajena a la voluntad de EL EMISOR.

PARRAFO I: CARGO POR EMISION. Es el cargo que aplica EL EMISOR para cubrir el costo inicial de emisión del plástico de LA TARJETA DE CREDITO. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA una vez la misma haya sido activada, de acuerdo con el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación.

PARRAFO II: CARGO POR RENOVACION. Es el cargo que aplica EL EMISOR por la renovación del plástico de LA TARJETA DE CREDITO y/o LA TARJETA ADICIONAL conforme al periodo de vigencia del mismo. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación y prorrateado anualmente.

PARRAFO III: CARGO POR REEMPLAZO POR DETERIORO O REPOSICION. Es el cargo que aplica EL EMISOR cuando el plástico de LA TARJETA necesite ser reemplazado por deterioro o en caso de pérdida, robo o falsificación cuando EL TARJETAHABIENTE no haya optado por el servicio de protección contra robo, pérdida, fraude o falsificaciones descrito en el presente

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

convenio. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación.

PARRAFO IV: CARGO POR CONTRATACION DE SERVICIO DE PROTECCION CONTRA ROBO O PERDIDA. Es el cargo anual que aplica EL EMISOR cuando EL TARJETAHABIENTE haya optado por contratar el servicio de protección contra robo o pérdida de LA TARJETA. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación.

PARRAFO V: CARGO POR EMISION TARJETAS ADICIONALES. Es el cargo que aplica EL EMISOR cuando, a solicitud de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, ha aceptado emitir LA TARJETA ADICIONAL a nombre de EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA una vez la misma haya sido activada, de acuerdo con el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación.

PARRAFO VI: COMISION POR SOBREGIROS. EL EMISOR podrá permitir a EL TARJETAHABIENTE excederse de su línea de crédito establecida tanto en moneda nacional como en dólares, dependiendo de la antigüedad y el comportamiento de la línea. Por el uso del sobregiro, EL TARJETAHABIENTE pagará una comisión, la cual estará expresada en un cargo fijo o porcentaje y estará establecida en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación del cargo.

PARRAFO VII: COMISIÓN POR MORA (CUOTA VENCIDA). Si en cualquier momento EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL dejare de pagar el pago mínimo establecido en el estado de cuenta mensual de LA TARJETA en la fecha límite de pago establecida en el estado, deberá pagar a EL EMISOR una comisión por mora, estipulación ésta que constituye una cláusula penal a cargo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. El pago mínimo es el abono mínimo, expresado en pesos dominicanos o dólares, según aplique, que debe realizar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a EL EMISOR para mantener LA TARJETA al día y no generar comisión por mora. Dicha comisión se calculará mensualmente, estará expresada en un cargo fijo o porcentaje y estará establecida en el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la aplicación del cargo, sobre la porción del capital contenida en el pago mínimo requerido y no efectuado, nunca sobre el balance total al corte, a partir de la fecha de vencimiento o límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que los saldos insolutos continuarán produciendo intereses hasta tanto se efectúe el pago correspondiente.

PARRAFO VIII: COMISION POR AVANCE DE EFECTIVO. EL TARJETAHABIENTE podrá retirar de tiempo en tiempo a través de LA TARJETA sumas de dinero como avance de efectivo de un cajero automático de cualquier institución de intermediación financiera del mundo que pertenezca a la red autorizada por EL EMISOR a tales fines, así como mediante crédito a cuentas o a través de las sucursales de EL EMISOR, de acuerdo a los límites establecidos por EL EMISOR para sus propios canales o por los bancos a los cuales pertenezca el cajero automático utilizado por EL TARJETAHABIENTE, según sea el caso. Dichos límites quedarán establecidos en el "Welcome Kit" a ser entregado a EL TARJETAHABIENTE conforme lo establecido en el artículo Primero del presente contrato. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que las transacciones de avance de efectivo están sujetas a la aplicación de la tasa de interés vigente en EL EMISOR para los consumos de tarjetas de crédito, así como a un cargo por retiro de efectivo equivalente a un porcentaje fijo del monto retirado, el cual está establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación del cargo.

QUINTO: ASIGNACION DE PIN. EL EMISOR asignará a EL TARJETAHABIENTE un número privado de identificación personal (PIN) o código secreto, generado automáticamente por el sistema de EL EMISOR y que será únicamente del conocimiento de EL TARJETAHABIENTE, para fines de utilizar LA TARJETA en los cajeros automáticos de cualquier institución de intermediación

financiera del mundo que pertenezca a la red autorizada por EL EMISOR y poder obtener avances de efectivo, realizar consultas de balances, entre otros servicios. En caso de cualquier eventualidad, pérdida, fallo técnico o error de un cajero automático o en los servicios de avance de efectivo, EL TARJETAHABIENTE deberá reportar el caso según lo establecido en las Disposiciones Finales del presente contrato.

PÁRRAFO I: EL TARJETAHABIENTE reconoce que la seguridad de la TARJETA y la confidencialidad del PIN es de su total responsabilidad por lo que EL EMISOR no asume responsabilidad alguna en los casos en que EL TARJETAHABIENTE por su negligencia, imprudencia u otras causas imputables a EL TARJETAHABIENTE revele a terceros el PIN y/o entregue voluntariamente LA TARJETA, por usurpación o uso indebido del código secreto; ni en el caso de que EL TARJETAHABIENTE no pueda utilizar su TARJETA debido a que se le haya olvidado su código secreto.

PÁRRAFO II: En caso de que el código secreto sea marcado incorrectamente tres (3) veces consecutivas, EL TARJETAHABIENTE reconoce que la transacción quedará rechazada.

PÁRRAFO III: En caso de que EL TARJETAHABIENTE desee cambiar su código secreto, deberá dirigirse personalmente a las oficinas de EL EMISOR o a través de los medios que EL EMISOR habilite para tales fines para recodificar su TARJETA.

SEXTO: DEL CRÉDITO DIFERIDO. EL TARJETAHABIENTE podrá optar por el(los) programa(s) diferido(s) que ofrece EL EMISOR, en virtud de los cuales EL EMISOR podrá otorgar a su opción una línea de crédito revolviente adicional a la línea correspondiente a LA TARJETA, a ser amortizado en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e interés, calculado sobre el saldo insoluto de los montos desembolsados bajo la línea adicional aprobada. Los créditos diferidos no serán computados como parte del balance de LA TARJETA y las transacciones, tasas y comisiones correspondientes a los mismos serán presentadas por separado en el estado de cuenta mensual. EL TARJETAHABIENTE reconoce que los consumos realizados bajo el programa de crédito diferido serán cargados con la tasa de interés aplicable a este tipo de consumos, de acuerdo a lo indicado en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación del cargo.

SEPTIMO: SERVICIOS ADICIONALES. EL TARJETAHABIENTE podrá optar por los servicios adicionales a ser ofrecidos por EL EMISOR o por terceros autorizados, previa aceptación de los términos y condiciones de los mismos. El cargo correspondiente a estos servicios será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en los términos y condiciones. Los términos y condiciones de los servicios adicionales así como cualquier modificación posterior serán informados a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días de antelación mediante aviso por escrito, estados de cuenta, correo electrónico o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LA TARJETA. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL haga al EMISOR por la emisión, renovación, reposición o reactivación de LA TARJETA lo será únicamente para que sea emitida pues ella continuará siendo propiedad de EL EMISOR al cual deberá devolverla EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a la terminación del convenio, excepto si es autorizado por EL EMISOR a destruirla.

NOVENO: PÉRDIDA DE LA TARJETA. EL TARJETAHABIENTE deberá informar a EL EMISOR en lo inmediato por teléfono, por escrito o por cualquier otro medio disponible, acerca de la pérdida, robo o uso no autorizado de su TARJETA DE CRÉDITO, sospecha de clonación, robo de identidad o fraude, detallando las circunstancias del caso para que EL EMISOR bloquee LA TARJETA e investigue el caso. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no podrá pretender desconocer los cargos realizados a su TARJETA en base a que los mismos hubiesen sido realizados por terceras personas mediante el uso irregular de la TARJETA, por imprudencia, negligencia u otras causas imputables a EL TARJETAHABIENTE si el mismo no ha reportado al

EMISOR la pérdida o robo de la tarjeta de crédito, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será responsable de todos y cada uno de los cargos irregulares que se hayan hecho previamente a la notificación de pérdida, robo o uso irregular de LA TARJETA y de aquellas transacciones que estén en proceso de liquidación al momento de la notificación a EL EMISOR o de aquellas que no hayan podido ser rechazadas por falta de tiempo material o por no existir medios para rechazarlas. Adicionalmente EL TARJETAHABIENTE deberá cubrir el costo de reposición del plástico.

PARRAFO I: SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO, PÉRDIDA, FRAUDE O FALSIFICACIONES. EL EMISOR ofrece a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL el servicio de protección contra robo, pérdida, fraude o falsificaciones de LA TARJETA. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepte el referido servicio, EL EMISOR cargará, automáticamente, la cuota por este servicio una vez al año, la cual se reflejará en su estado de cuenta. Este cargo será aplicado al balance de LA TARJETA según el importe establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL aceptare el cargo, se liberará de la responsabilidad del uso que se diera a dicha tarjeta, siempre y cuando no se detecte dolo o mala fe en el robo, pérdida, fraude o falsificación por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL. En adición EL TARJETAHABIENTE deberá entregar el plástico objeto de la falsificación al EMISOR. En caso de que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no aceptare el cargo por este servicio, queda expresamente establecido que EL TARJETAHABIENTE será responsable de los consumos realizados producto de robo, pérdida, fraude o una falsificación en los términos antes establecidos, así como del cargo por reposición del plástico.

PARRAFO II: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que si el monto del consumo efectuado no corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual o sospechoso para EL EMISOR, este último podrá tomar las medidas de seguridad que entienda pertinentes, incluyendo supeditar la aprobación de la transacción a la confirmación de la misma y autenticación de la identidad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. De igual manera EL EMISOR podrá inhabilitar o bloquear la TARJETA DE CREDITO de manera provisional o definitiva en caso de sospecha de uso indebido de la misma. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que éste es un servicio y mecanismo utilizado por EL EMISOR con el fin de asegurar la transacción y proteger los intereses de este último, sin que se considere como una obligación para EL EMISOR verificar todas las transacciones que puedan resultar inusuales o sospechosas.

DECIMO: TASA DE INTERÉS POR FINANCIAMIENTO APLICABLE. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL pagará intereses sobre el balance de LA TARJETA a la fecha de corte cuando no pague el saldo total del balance que refleje su estado de cuenta mensual a más tardar en la fecha límite de pago establecida, los cuales serán cargados mensualmente en el porcentaje indicado en el Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento del cálculo, calculado sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días, revisable cada treinta (30) días, pagaderos en las oficinas de EL EMISOR mensualmente y sin interrupción alguna. La tasa de interés por financiamiento será calculada sobre el saldo insoluto promedio diario del capital, excluyendo para dicho cálculo los consumos posteriores a la fecha de corte, los intereses, comisiones y otros cargos. Para los fines del presente contrato, el saldo insoluto promedio diario se calculará sumando los saldos pendientes de pago del capital al cierre de cada día, dividido entre la cantidad de días transcurridos entre la fecha de corte del mes anterior y la fecha de corte del mes subsiguiente.

DECIMO PRIMERO: VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS POR FINANCIAMIENTO. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá modificar la tasa de interés como consecuencia de variaciones en las condiciones del mercado, por disposición emanada de la autoridad competente, o a discreción de EL BANCO, dando aviso a EL CLIENTE con treinta (30) días de antelación por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida incluir en el futuro.

DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE PAGO POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar al EMISOR o a quien éste le indique, el importe de todas las sumas que le adeude conforme a este convenio, incluyendo sin limitar: a) los importes por la emisión y renovación, además de los intereses, cargos y comisiones aplicables según lo estipulado en el presente documento; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos con la TARJETA PRINCIPAL y cada TARJETA ADICIONAL; c) cualquier otra suma que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba pagar a EL EMISOR según este documento o cualquier otro relacionado con él que sea oponible a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. EL TARJETAHABIENTE tendrá un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de corte de cada estado de cuenta para efectuar el pago total o pago mínimo de los consumos reflejados a la fecha de corte de cada estado.

PARRAFO I: FECHA DE CORTE, FECHA LIMITE DE PAGO Y PAGO MINIMO. A los fines del presente contrato, se entenderá como Fecha de Corte a la fecha programada para realizar la facturación o cierre de los consumos, cargos y pagos del mes, presentados en el estado de cuenta. De igual manera se entenderá como Fecha Límite de Pago al último día que tiene EL TARJETAHABIENTE para realizar el pago total de las sumas adeudadas a la Fecha de Corte, sin que se le carguen los intereses por financiamiento, o para efectuar pagos parciales o el Pago Mínimo requerido. Por último, se entenderá como Pago Mínimo al abono mínimo, expresado en Pesos y/o Dólares, que debe realizar EL TARJETAHABIENTE a EL EMISOR para mantener LA TARJETA al día y no generar cargos por atrasos, el cual le será informado a través del estado de cuenta. El importe correspondiente al Pago Mínimo se calculará como la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción del capital vigente, más el capital vencido del(los) pago(s) mínimo(s) del(los) mes(es) anterior(es).

PARRAFO II: SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL EMISOR tendrá derecho, a su entera discreción, a suspender de manera temporal o definitiva, el crédito de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL otorgado en virtud del presente contrato por falta de pago, aun cuando EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL opte por el financiamiento de la deuda. La reactivación del crédito por parte de EL EMISOR deberá ser solicitada por escrito por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, quedando a la entera discreción de EL EMISOR decidir si reactiva o no el mismo, sin perjuicio de la facultad de EL EMISOR de reactivar el crédito sin que medie solicitud previa.

DECIMO TERCERO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS HECHOS POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Los pagos que EL TARJETAHABIENTE haga AL EMISOR se imputarán en el siguiente orden: 1) al balance de intereses, comisiones, penalidades por mora, cargos, gastos por cobranzas, si aplican, sumas recibidas en efectivo; 2) al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

DECIMO CUARTO: PAGOS EN EXCESO POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL efectuare pagos que excedieran su deuda, el saldo se aplicará por compensación a cualquier suma vencida y no pagada, si este último no es el caso, el exceso se acreditará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL para aplicarlo a pagos futuros que deba hacer al EMISOR. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no tendrá derecho a percibir intereses pero sí el derecho de solicitar el reembolso del exceso.

DECIMO QUINTO: CRÉDITO POR ERROR POR PARTE DE EL EMISOR: En caso de que EL EMISOR realice por error un crédito a LA TARJETA y EL TARJETAHABIENTE llegue a beneficiarse de la aplicación de este crédito, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá pagar las sumas utilizadas a primer requerimiento de EL EMISOR. De no obtemperar EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en el plazo anteriormente indicado, este último autoriza a EL EMISOR para que pueda debitar dicha suma de cualesquiera cuentas u otros productos que mantenga con EL EMISOR. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL igualmente reconoce que en caso de que no existan fondos suficientes para realizar la compensación de las sumas adeudadas

por éste a EL EMISOR y EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no obtempere en restituir las sumas acreditadas en exceso, EL EMISOR podrá perseguir el pago por todas las vías legales por constituir el hecho un enriquecimiento ilícito por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

DECIMO SEXTO: LUGAR Y MONEDAS DE PAGO AL EMISOR. Todos los pagos que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba hacer al EMISOR lo serán sin necesidad de requerimiento en las oficinas de EL EMISOR o en cualquier lugar que EL EMISOR determine, en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos de América, según los casos previstos en el presente documento, entendiéndose que en el segundo caso correrán por cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL todos los riesgos y costos cambiarios que se produzcan conforme el curso del mercado libre de divisas, siendo responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL la obtención de los Dólares necesarios para la satisfacción de los pagos.

DECIMO SEPTIMO: FACTOR DE CONVERSIÓN DE MONEDA. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que en el caso de una transacción en el exterior realizada en una moneda que no sea el Dólar de los Estados Unidos de América, EL EMISOR convertirá el monto primero a Dólares de los Estados Unidos de América antes de convertirlo a la moneda final de liquidación, monto que se reflejará en los Estados de Cuenta de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

DECIMO OCTAVO: ESTADOS DE CUENTA MENSUALES. Mensualmente EL EMISOR presentará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL un estado de cuenta incluyendo como mínimo las siguientes informaciones: a) detalle de los consumos, avances de efectivo, intereses, comisiones, cargos, pagos y demás créditos y débitos conocidos por EL EMISOR al día de la Fecha de Corte, indicando las fechas de posteo, esto es la fecha de ingreso al sistema de EL EMISOR, así como la fecha en que se realizaron las transacciones, que es la fecha de la autorización; b) saldo del balance de capital pendiente del mes anterior; c) monto de los intereses correspondientes al balance de capital pendiente del mes anterior; d) tasa de interés anual aplicable, expresada en términos porcentuales.

PARRAFO: Los estados de cuentas serán cortados, el primero, el día que libremente determine EL EMISOR y, los siguientes, en iguales días de los meses que sigan. Los estados de cuenta deberán ser retirados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de las oficinas de EL EMISOR, quedando a opción de este último remitirlos: a) a la dirección de correo electrónico designado por EL TARJETAHABIENTE o a la última dirección de correo electrónico conocida por EL EMISOR, y/o b) al domicilio o al lugar designado por EL TARJETAHABIENTE o al último domicilio de EL TARJETAHABIENTE conocido por EL EMISOR, sin que esto pueda interpretarse como una obligación a cargo de EL EMISOR ni se entenderá que EL TARJETAHABIENTE ha quedado relevado de su obligación de retirar los estados de las oficinas de EL EMISOR. EL TARJETAHABIENTE podrá solicitar a EL EMISOR copias adicionales del estado de cuenta, pudiendo EL EMISOR realizar un cargo por este concepto, el cual estará establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación del cargo. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL tendrá un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de corte del estado para objetar un consumo o cargo desconocido. Vencido el referido plazo, se reputará de pleno derecho que: a) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL ha conciliado los datos contenidos en el estado de cuenta y comprobado con sus comprobantes de pago (vouchers) de los cargos efectuados y que luego de examinar los mismos, así como calcular los intereses y demás cargos pactados, encuentra perfecta correspondencia entre la realidad y las sumas consignadas en el estado de cuenta que ha recibido, aceptando en consecuencia, ser deudor de dicho importe frente a EL EMISOR y responsable de su pago a más tardar en la fecha de vencimiento estipulada en la Carta de Bienvenida y en los estados de cuenta subsiguientes; b) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce y acepta que EL EMISOR podrá utilizar, a su sola discreción, el estado de cuenta recibido y no-objettato en la forma descrita previamente como medio de prueba de los valores adeudados, en los casos en que hubiere necesidad de cobrar dichos valores por la vía judicial o extrajudicial. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL igualmente podrá consultar el balance de LA TARJETA en las sucursales de EL EMISOR, Banca en Línea Progreso y Centro de

Contacto de EL EMISOR. EL EMISOR podrá a su sola discreción variar la Fecha de Corte, dando aviso a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL con treinta (30) días de antelación por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, así como por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida incluir en el futuro.

DECIMO NOVENO: REGLAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE LAS SUMAS ADEUDADAS POR EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

EL EMISOR hará a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL los cargos correspondientes en todos los casos de uso de la tarjeta, e incluso en los siguientes: a) si se trata de compras de bienes o servicios por teléfono, correo u otro medio no directo, la factura de EL AFILIADO será prueba suficiente; b) si un pagaré o documento suscrito por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL tuviere defectos de impresión por causas mecánicas o de otra índole aun cuando se trate del nombre de EL TARJETAHABIENTE, si hubiera discrepancia entre el monto del cargo de un original y su copia en manos de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, EL EMISOR, previa consulta con EL AFILIADO de que se trate, podrá hacer el ajuste de lugar y si no obstante esto EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no quedare conforme, deberá hacer su reclamación a EL AFILIADO correspondiente; c) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO prepare el comprobante de entrega usando cualquier medio, siendo responsabilidad de aquél examinarlo antes de firmarlo; d) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta que EL AFILIADO registre el cargo mediante sistemas electrónicos o semejantes por lo cual en el cargo de las ocurrencias no podrá entregarle comprobante, reconociendo EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL que los reportes de consumo presentados por los establecimientos AFILIADOS a EL EMISOR constituyen una prueba fehaciente de los consumos realizados con cargo a la TARJETA DE CREDITO, reconociendo EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL la validez de los cargos reflejados en el estado de cuenta aun cuando no hubiere expedido comprobantes de pago (vouchers) o no exista prueba documental de los mismos, sin importar si el consumo fue realizado asistiendo directamente al establecimiento AFILIADO, por teléfono u otro medio no directo; e) defectos de impresión en los documentos que firme EL TARJETAHABIENTE, tales como ilegibilidad del nombre de EL AFILIADO y/o de EL TARJETAHABIENTE; f) si se trata de un avance de efectivo, el solo registro o reporte por parte del cajero automático de la transacción intervenida constituirá una evidencia de prueba suficiente; g) EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que es responsable frente a EL EMISOR de todos los cargos reflejados en el estado de cuenta mensual, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no comprobantes de pago (vouchers) de consumo firmados por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o EL (LOS) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Ninguna de las ocurrencias anteriores exime a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de sus obligaciones.

VIGESIMO: RECLAMACIONES: Se otorga al TARJETAHABIENTE PRINCIPAL un periodo máximo de ciento veinte (120) días, contado a partir de la Fecha de Corte del estado de cuenta, para la formulación al EL EMISOR de reclamaciones por concepto de consumos no reconocidos, transacciones fraudulentas, cargos duplicados o por cualquier otro concepto. Las reclamaciones no serán consideradas como válidas si el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL excede el plazo de reclamación aquí establecido. EL EMISOR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la reclamación para dar respuesta a la misma. En el caso de que en la investigación de la reclamación se requiera la intervención de las marcas internacionales, EL EMISOR tendrá un plazo de hasta ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la recepción de la reclamación para dar respuesta a la misma. No obstante la presentación de una reclamación, EL TARJETAHABIENTE reconoce su obligación por la deuda del consumo realizado objeto de la misma. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL EMISOR a aplicar un cargo por concepto de las gestiones realizadas en caso de cualquier reclamación que no haya resultado favorable a EL TARJETAHABIENTE, el cual estará establecido en el Tarifario de Productos y Servicios de EL EMISOR vigente al momento de la aplicación del cargo.

VIGESIMO PRIMERO: CESIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS. EL EMISOR queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este convenio sin necesidad de notificación previa

o posterior a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, pero en cambio éste no podrá ceder ninguno de los que surjan en su favor.

VIGESIMO SEGUNDO: CUESTIONES PROCESALES Y LEYES APLICABLES. Para fines de cobro por la vía judicial o extrajudicial, realización de actos de ejecución o medidas precautorias y a cualquier otro fin, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL a) acepta como ciertos, líquidos y exigibles, las sumas que adeude en cualquier momento al EMISOR por las causas de este convenio, incluyendo por el uso de LA TARJETA y demás cargos convenidos; b) reconoce que EL EMISOR podrá realizar todas las acciones conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, para garantía del cobro de dicha deuda, sin limitación de cualquier otra acción o derecho; c) reconoce que el presente convenio se regirá por las leyes de la República Dominicana, y supletoriamente, por los usos del país, y más supletoriamente por los internacionales establecidos o que se establezcan a propósito de la materia; d) que todo aviso o notificación a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá ser válidamente hecho en su domicilio indicado en la Carta de Bienvenida así como en la Hoja de acuse de recibo, salvo que hubiere comunicado por escrito del cual haya recibido acuse de recibo del EMISOR, el cambio o la elección de otro lugar para recibirlos.

VIGESIMO TERCERO: VÍAS DE COBRO. Queda entendido que EL EMISOR en todo momento podrá ejercer todas las vías legales de cobro que considere pertinentes para la recuperación de los valores adeudados por EL TARJETAHABIENTE y que dichas acciones podrán ser iniciadas concomitante o simultáneamente hasta obtener la satisfacción total de sus derechos, en sujeción a las disposiciones emanadas de los organismos competentes con relación al uso de los servicios de telecomunicaciones.

VIGESIMO CUARTO: LA PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES DE EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL- La prueba de las obligaciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL podrá hacerse por todos los medios posibles. En este caso queda formal y expresamente convenido y aceptado entre las partes que los estados de cuenta generados por EL EMISOR, son legalmente reconocidos por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, como medio válido de prueba a los fines del Artículo 1322 del Código Civil de la República Dominicana.

VIGESIMO QUINTO: IMPUESTOS, GASTOS Y HONORARIOS.- EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete y obliga a pagar todos los impuestos, gastos y honorarios que origina este contrato, así como cualquier gasto, impuestos u honorarios en que incurra EL BANCO en caso de que se vea obligado a iniciar acciones legales tendentes al cobro de la deuda por este medio contraída. De igual manera, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se compromete y obliga a pagar los cargos y comisiones que pudiera generar LA TARJETA y autoriza a que los mismos sean debitados de cualesquiera cuentas o valores que mantenga depositados EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL en EL BANCO, los cuales se aplicarán de acuerdo con las tarifas de cargos vigentes en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO vigente al momento de la aplicación. EL BANCO se compromete a entregar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL una copia del Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la firma del presente contrato, en el que se harán constar los gastos y honorarios referidos en el presente artículo que por su naturaleza puedan ser previstos por EL BANCO. Respecto a los demás gastos y honorarios, EL BANCO se obliga a presentarlos a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por escrito, de forma detallada e individualizados de la deuda principal, con el correspondiente sustento documental. De igual manera, EL BANCO deberá revelar a EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, por escrito y de manera individualizada, los montos estimados de las costas y gastos del procedimiento en caso de cobro de deudas por la vía extrajudicial o amigable.

VIGESIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL CON RELACION A LAS TARJETAS ADICIONALES. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL será el único responsable por los consumos realizados con una TARJETA ADICIONAL, la cual es emitida por cuenta y riesgo de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL.

VIGESIMO SEPTIMO: CONTROVERSIA ENTRE EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y LOS AFILIADOS.

Ningún derecho del EMISOR será afectado por controversias entre EL TARJETAHABIENTE y uno o más afiliados los cuales en cuanto a esto serán considerados terceros frente al EMISOR por lo que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL no podrá oponerle la compensación ni, en general, ningún derecho o excepción que tuviere frente a LOS AFILIADOS. Por consiguiente, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL responderá al EMISOR aun en los siguientes casos: a) falta total o parcial de entrega de mercancías, de valores o de prestación de servicios adquiridos con el uso de LA TARJETA; b) entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud en sus calidades y cantidades; c) devaluación en el precio de mercancías, servicios o valores o ajustes de aquel, antes o después de recibirlos; d) algunos de los previstos en el Ordinal Vigésimo (Reglas relativas al establecimiento de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL); e) cualesquiera otros semejantes a los anteriores. Como consecuencia de lo anterior, cualquier reclamación EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deberá hacerla a EL AFILIADO de que se trate y pagar al EMISOR el precio de la mercancía, servicios o valor de que se trate.

VIGESIMO OCTAVO: DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL autoriza al EMISOR a destruir los documentos probatorios del uso de LA TARJETA pasados sesenta (60) días del vencimiento de los plazos establecidos en el Ordinal Vigésimo Primero (Reclamaciones), según sea el caso, pues queda entendido entre las partes que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL por el solo transcurso de dichos plazos ha dado por buenas las cuentas presentadas por EL EMISOR.

VIGESIMO NOVENO: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL Y EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL se comprometen bajo su sola responsabilidad a destruir el papel carbón utilizado en las facturas o vouchers de consumo en los establecimientos afiliados al sistema.

II. CONVENIO DE SERVICIOS DE BANCA EN LINEA PROGRESO Y DE ACCESO AL SISTEMA AUTORIZADO DE VOZ (IVR) Y TRANSACCIONES TELEFONICAS ASISTIDAS

EL TARJETAHABIENTE conviene y acepta los términos abajo enumerados, a los fines de acceder a sus cuentas y productos vía Internet a través de Banca en Línea Progreso, o vía telefónica a través de los números de teléfono habilitados por EL BANCO, para los fines señalados en el presente convenio.

PRIMERO: BANCA EN LINEA. EL TARJETAHABIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO para el acceso a sus cuentas y productos vía Internet a través de Banca en Línea Progreso a fin de realizar transacciones, consulta de balances, pagos de servicios, reclamaciones, envío de instrucciones y solicitudes, y en general de todos los servicios ofrecidos por EL EMISOR a través de Banca en Línea Progreso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

SEGUNDO: ACCESO IVR. EL TARJETAHABIENTE por medio del presente convenio contrata los servicios de EL BANCO para el acceso a sus cuentas y productos vía telefónica a través de los números de teléfono habilitados por EL BANCO, a fin de realizar transacciones telefónicas asistidas o a través del sistema automatizado de voz (en lo adelante, sistema IVR por sus siglas en inglés "Interactive Voice Response"), incluyendo transferencias entre sus cuentas en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América así como pagos de sus tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, consulta de balances y movimientos, envío de instrucciones y en general de todos los servicios ofrecidos por EL BANCO a través de estos canales o que pudieran ser implementados en el futuro.

TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE se compromete a que el uso de Banca en Línea Progreso, de la línea para transacciones

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

telefónicas asistidas y del sistema IVR se realizará de conformidad con la ley y con los Términos de Uso establecidos en el presente convenio y que se abstendrá de utilizar dichos canales con propósitos contrarios a la ley y a los expresados en el presente documento. EL TARJETAHABIENTE responderá de los daños y perjuicios de toda naturaleza que EL BANCO pueda sufrir, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos Términos de Uso, leyes y reglamentos que apliquen para la regulación de estos servicios. EL BANCO se reserva el derecho a denegar o retirar el acceso a Banca en Línea Progreso, a la línea para transacciones telefónicas asistidas y/o al sistema IVR, a aquellos clientes que incumplan los Términos y Condiciones de Uso, así como las leyes y reglamentos que apliquen para estos canales, lo cual será informado a EL TARJETAHABIENTE una vez adoptada la medida por cualquier medio fehaciente, incluyendo aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida incluir en el futuro.

PARRAFO: EL TARJETAHABIENTE se compromete a cumplir estrictamente con todas las instrucciones contenidas en Banca en Línea Progreso, en la línea para transacciones telefónicas asistidas y en el sistema IVR. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable por cualquier acto, así como reclamaciones derivadas del uso o manejo incorrecto o inadecuado de dichos canales. Igualmente, EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable por instrucciones incorrectas o tardías, así como por demora en los pagos realizados a terceros originada por instrucciones incorrectas o tardías.

CUARTO: ACCESO A BANCA EN LINEA PROGRESO. A través de Banca en Línea Progreso EL TARJETAHABIENTE podrá verificar sus productos bancarios actuales y los que decida agregar en el futuro, incluyendo consulta de balances, saldos, transacciones históricas y/u otras informaciones, así como realizar transacciones bancarias, bajo los términos y condiciones establecidos por EL BANCO. En ese sentido, EL TARJETAHABIENTE podrá realizar a través de Banca en Línea Progreso las transacciones que se describen a continuación, así como cualquier otra transacción a ser implementada por EL BANCO en el futuro:

- Transferencias desde sus cuentas en RD\$ a otras cuentas propias dentro de EL BANCO
- Transferencias desde sus cuentas en RD\$ a cuentas de terceros dentro de EL BANCO
- Transferencias desde sus cuentas en RD\$ a cuentas propias fuera de EL BANCO (ACH) a otros bancos afiliados a la red ACH
- Transferencias desde sus cuentas en RD\$ a cuentas de terceros fuera de EL BANCO (ACH)
- Pagos desde sus cuentas en RD\$ o en US\$ a tarjetas de crédito dentro de EL BANCO
- Pagos desde sus cuentas en RD\$ a tarjetas de crédito emitidas por otros bancos afiliados a la red ACH
- Pagos de préstamos desde sus cuentas en RD\$ otorgados por EL BANCO o por otros bancos afiliados a la red ACH.

PARRAFO: EL BANCO tiene la facultad de rechazar el acceso solicitado por EL TARJETAHABIENTE, cuando no cumpla con los requerimientos establecidos en el presente convenio.

QUINTO: ACCESO A LA LINEA PARA TRANSACCIONES TELEFONICAS ASISTIDAS Y AL SISTEMA IVR. A través de la línea para transacciones telefónicas asistidas y del sistema IVR, EL CLIENTE podrá verificar sus cuentas y productos actuales y los que decida agregar en el futuro, incluyendo consulta de balances de préstamos, certificados de depósito, cuentas y tarjetas de crédito, saldos, transacciones históricas y/u otras informaciones, así como realizar transacciones bancarias tanto en moneda local (pesos dominicanos) como en dólares de los Estados Unidos, bajo los términos y condiciones establecidos por EL BANCO. En ese sentido, EL TARJETAHABIENTE podrá realizar a través de la línea para transacciones telefónicas asistidas y

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

del sistema IVR las transacciones que se describen a continuación, sin que esta descripción sea limitativa, pudiendo EL BANCO incorporar o eliminar cualquier otro tipo de transacción en el futuro:

- Transferencias desde sus cuentas en RD\$ o en US\$ a otras cuentas propias dentro de EL BANCO
- Pagos desde sus cuentas en RD\$ o en US\$ a tarjetas de crédito dentro de EL BANCO

PARRAFO: EL BANCO tiene la facultad de rechazar el acceso solicitado por EL TARJETAHABIENTE cuando no cumpla con los requerimientos establecidos en el presente convenio.

SEXTO: PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. EL TARJETAHABIENTE acepta que EL BANCO podrá ejecutar las transferencias, pagos y demás operaciones habilitados en cada canal en base a las instrucciones recibidas de EL TARJETAHABIENTE vía electrónica o telefónica, siempre que existan fondos disponibles y suficientes en las cuentas de EL TARJETAHABIENTE y se haya podido verificar la procedencia de los fondos. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL TARJETAHABIENTE sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles. EL TARJETAHABIENTE es responsable de conocer el balance de sus cuentas y productos y asegurarse que tienen fondos suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

PARRAFO I: EL BANCO queda expresamente autorizado para ejecutar y llevar a cabo toda solicitud de instrucciones y transacciones que EL TARJETAHABIENTE realice a través de Banca en Línea Progreso como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL TARJETAHABIENTE.

PARRAFO II: EL BANCO tiene la facultad de rechazar las solicitudes de servicios que sean tramitadas a través del Banca en Línea Progreso, de la línea para transacciones telefónicas asistidas o del sistema IVR, que no cumplan con los requerimientos establecidos en el presente convenio, o con los convenios que regulan los servicios específicos solicitados. A cada servicio o producto le serán aplicables las cláusulas correspondientes establecidas en los convenios elaborados para tales fines.

SEPTIMO: MEDIOS DE TRANSMISIÓN. Todos los datos de los mensajes e instrucciones de EL TARJETAHABIENTE serán grabados y archivados electrónicamente en un medio magnético protegido, por medio del cual esos datos puedan ser reproducidos en el futuro. Tanto EL BANCO como EL TARJETAHABIENTE acuerdan que esos elementos constituyen prueba válida y suficiente de la transmisión de los mensajes e instrucciones, así como de su contenido, tanto entre las partes como frente a terceros, autoridades y tribunales.

OCTAVO: HORARIO DE ACCESO Y PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN BANCA EN LINEA. EL TARJETAHABIENTE podrá tener acceso a Banca en Línea Progreso las veinticuatro (24) horas del día. Sin embargo, las transacciones bancarias ACH efectuadas a través de Banca en Línea Progreso estarán sujetas a la hora de recepción de las transacciones y los horarios establecidos por EL BANCO para el procesamiento de transacciones. Los horarios para la recepción de las transacciones podrán ser modificados, por lo que EL BANCO notificará a EL TARJETAHABIENTE los nuevos horarios que se establezcan para tales fines a través de Banca en Línea Progreso.

PARRAFO: HORARIO DE ACCESO Y PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN SISTEMA IVR Y TRANSACCIONES TELEFONICAS ASISTIDAS. EL TARJETAHABIENTE podrá tener acceso al sistema IVR las veinticuatro (24) horas del día y al servicio de transacciones telefónicas asistidas en el horario en que EL BANCO tenga habilitado el servicio. Las transacciones serán procesadas al momento de ser recibidas, siempre y cuando cumplan con los requerimientos establecidos en el presente documento.

NOVENO: OTROS SERVICIOS. La utilización de ciertos servicios a través de Banca en Línea Progreso ofrecidos por empresas afiliadas a Banca en Línea Progreso de EL BANCO se encuentra regulada por condiciones particulares y adicionales a los Términos de Uso aquí expresados. Por tanto, con anterioridad a la utilización de dichos servicios, EL TARJETAHABIENTE deberá asegurarse de leer los Términos y Condiciones de uso de estos servicios.

DECIMO: CLAVE DE SEGURIDAD. EL TARJETAHABIENTE reconoce que su identidad será establecida mediante un proceso previo de autenticación antes de poder acceder tanto al servicio Banca en Línea Progreso, sistema IVR como servicio de transacciones telefónicas asistidas, así como para poder realizar transacciones bancarias a través de estos canales.

PARRAFO I: A fin de tener acceso a Banca en Línea Progreso, EL TARJETAHABIENTE utilizará un nombre de usuario y una clave de acceso, los cuales tendrán carácter personal, confidencial e intransferible. EL TARJETAHABIENTE reconoce que todo aquél que introduzca la identificación electrónica correcta tendrá acceso a Banca en Línea Progreso. En caso de que EL TARJETAHABIENTE olvidara su clave de acceso, o en caso de usurpación, pérdida, robo, uso indebido o no autorizado o clonación de clave, EL TARJETAHABIENTE deberá hacer una solicitud según lo establecido en las Disposiciones Finales del presente convenio.

PARRAFO II: A fin de tener acceso al sistema IVR y servicio de transacciones telefónicas asistidas, EL TARJETAHABIENTE utilizará una clave de acceso, la cual tendrá carácter personal, confidencial e intransferible. EL TARJETAHABIENTE reconoce que todo aquél que introduzca la clave de acceso correcta tendrá acceso al sistema IVR y servicio de transacciones telefónicas asistidas, por lo que EL TARJETAHABIENTE será responsable frente a EL BANCO por el uso de la clave de acceso asignada. En caso de que EL TARJETAHABIENTE olvidara su clave de acceso deberá hacer una solicitud a través del Centro de Contacto de EL BANCO. Una vez recibida la solicitud, EL BANCO procederá a validar sus datos y confirmar su solicitud, a fin de asignarle una nueva clave.

PARRAFO III: El acceso y uso de sistemas y áreas seguras o protegidas mediante la utilización de contraseñas está limitado a usuarios autorizados solamente. Cada usuario será responsable de su contraseña. Individuos no autorizados ni identificados que traten de acceder a estas áreas serán perseguidos y sometidos a la justicia. En ese sentido, se recomienda a EL TARJETAHABIENTE no revelar su contraseña y cambiar frecuentemente la misma.

DECIMO PRIMERO: ACCESO A USUARIOS SECUNDARIOS. A través del sistema, EL TARJETAHABIENTE podrá autorizar, a su libre elección y bajo su exclusiva responsabilidad, el acceso a Banca en Línea Progreso a las personas que así lo considere, asignando a cada persona autorizada un usuario particular de acceso necesario para determinadas funciones o transacciones, debiendo EL TARJETAHABIENTE definir el nivel de acceso autorizado para cada persona, es decir las funciones del sistema y las respectivas opciones específicas a las que cada una de dichas personas podrá tener acceso. EL BANCO no se hace responsable por transacciones realizadas por el(los) Usuario(s) Secundario(s) creados por el Usuario Principal o Usuario Master de la empresa. En caso de que EL BANCO detectase cualquier irregularidad o uso indebido en el acceso por parte del Usuario Secundario podrá en cualquier momento limitar, restringir o suprimir la posibilidad de realizar estas autorizaciones, previo aviso al Usuario Principal o Usuario Master de la empresa.

DECIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE EL BANCO. Con relación a los servicios de Banca en Línea Progreso, acceso al Sistema IVR y Transacciones Telefónicas Asistidas, EL BANCO se compromete a lo siguiente: a) responder por el correcto funcionamiento de los sistemas; b) responder por la ejecución de las transacciones de acuerdo a las instrucciones de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL; c) verificar la identidad de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL previo a la ejecución de las transacciones solicitadas; d) establecer y cumplir las medidas de seguridad destinadas a mitigar los riesgos de acceso no autorizado por parte de terceros así como

de fraudes; e) bloquear el acceso tan pronto reciba notificación de parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL de pérdida, sustracción o conocimiento por parte de un tercero de las informaciones necesarias para la ejecución de transacciones.

III. CONVENIO DE AFILIACION PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PAGOS LINEAS MOVILES (tPAGO)

EL TARJETAHABIENTE conviene y acepta los términos abajo enumerados a los fines de recibir los servicios de Pagos a través de líneas móviles, para los fines señalados en el presente convenio.

PRIMERO: OBJETO. En su calidad de miembro participante de la plataforma tecnológica de servicios de Pagos Móviles GCS, EL BANCO por medio del presente documento se compromete a otorgar acceso a favor de EL TARJETAHABIENTE al Sistema de Pagos Móviles, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente convenio. Al momento de la afiliación, EL BANCO entregará a EL TARJETAHABIENTE el “Welcome kit” o manual de bienvenida el cual contiene las instrucciones y procedimientos establecidos para el funcionamiento del Sistema de Pagos Móviles, así como el formulario a ser completado por EL TARJETAHABIENTE con las informaciones requeridas por EL BANCO, incluyendo un detalle de las cuentas y productos relacionados o cualquier otro producto que EL BANCO decida incluir en el futuro, números de líneas móviles o líneas de celulares a incluir, así como código de acceso al Sistema de Pagos Móviles y Súper PIN.

PARRAFO I: DE LAS TRANSACCIONES MOVILES.- EL TARJETAHABIENTE podrá realizar a través de una línea móvil o línea de celular activada con tecnología GSM, las transacciones u operaciones detalladas más abajo, así como cualquier otra transacción que EL BANCO y/o GCS decidan incluir en el futuro, con cargo a las cuentas o productos que EL TARJETAHABIENTE mantiene en EL BANCO o que posteriormente EL TARJETAHABIENTE decida abrir en EL BANCO durante la vigencia del presente convenio o cualquier otro medio de pago que EL BANCO decida implementar en el futuro.

- a) **Recargas automáticas de minutos para líneas móviles o líneas de celulares activados con las compañías telefónicas participantes en el Sistema:** A través de este servicio EL TARJETAHABIENTE podrá recargar sus líneas móviles o líneas de celulares de manera virtual, utilizando el Sistema de Transacciones Móviles con cargo a sus cuentas o tarjetas de crédito.
- b) **Transferencias de fondos de persona a persona:** EL TARJETAHABIENTE podrá usar su línea móvil o línea de celular para transferir fondos a sus propias cuentas, así como a favor de cuentas abiertas en nombre de terceros, en EL BANCO como en cualquier otra Entidad de Intermediación Financiera Participante.
- c) **Consulta de saldos de las cuentas:** EL TARJETAHABIENTE podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a sus cuentas bancarias abiertas o tarjetas de crédito asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, balances, entre otros.
- d) **Consulta de historial de transacciones:** EL TARJETAHABIENTE podrá acceder desde su línea móvil o línea de celular a sus cuentas bancarias abiertas o tarjetas de crédito asociadas a la línea móvil o línea de celular en una Entidad de Intermediación Financiera Participante, a fin de consultar a través del Sistema de Pagos Móviles, el historial de las transacciones realizadas.
- e) **Pago de Facturas a los Facturadores Participantes:** EL TARJETAHABIENTE podrá pagar contra sus cuentas abiertas o tarjetas de crédito en EL BANCO, las facturas de servicios contratadas con Facturadores Participantes. EL TARJETAHABIENTE reconoce y declara que el pago a los Facturadores Participantes estará sujeto a los términos, condiciones y restricciones pactados por EL TARJETAHABIENTE con cada uno de los Facturadores Participantes en el Sistema de Pagos Móviles.
- f) **Pago de préstamos y tarjetas de crédito:** EL TARJETAHABIENTE podrá realizar pago de préstamos y tarjetas de crédito.

PARRAFO II: EL TARJETAHABIENTE podrá vincular a su perfil tPAGO hasta cinco (5) números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares) con hasta cinco (5) cuentas de fondeo vinculadas, las que pudieran estar creadas en Entidades de Intermediación Financiera diferentes, con un máximo de tres (3) cuentas por Entidad de Intermediación Financiera, así como cualquier otro producto que EL BANCO decida incluir en el futuro.

PARRAFO III: Asimismo, EL TARJETAHABIENTE podrá realizar a través de las sucursales y centro de asistencia telefónica de EL BANCO, así como de Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, las siguientes tareas: (i) vincular nuevos números de líneas móviles o líneas de celulares desde donde podrá acceder a los servicios de tPAGO; (ii) modificar las cuentas asociadas a cada número de línea móvil o línea celular; (iii) reportar la pérdida o robo del aparato telefónico o línea móvil; (iv) desactivar el servicio; (v) reactivar el servicio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE. En virtud de su afiliación al Sistema de Pagos Móviles a través de EL BANCO, EL TARJETAHABIENTE dispondrá de una herramienta que le permitirá realizar transacciones u operaciones bancarias, así como efectuar pagos de productos y servicios a través de su línea móvil o línea de celular. A partir de la firma del presente acuerdo EL TARJETAHABIENTE asume las siguientes obligaciones frente a EL BANCO:

1. Hacer uso del Sistema de Pagos en cumplimiento con las condiciones y disposiciones establecidas en el presente acuerdo;
2. Establecer en el formulario implementado por EL BANCO a tales fines las cuentas, tarjetas de crédito o cualquier otro producto que decida incluir en el futuro, contra los cuales se debitarán o cargarán los fondos para ejecutar las transacciones, incluyendo designación de cuenta primaria.
3. Mantener dichas cuentas, tarjetas de crédito o productos con fondos disponibles y suficientes para su débito o cargo según corresponda y poder realizar cada transacción, así como los cargos aplicables en virtud del presente convenio.
4. Incluir o excluir cuentas o productos al Sistema de Pagos Móviles, así como números de teléfonos (líneas móviles o líneas de celulares), a través de los medios o canales disponibles por EL BANCO a tales fines.
5. Mantener activada la línea móvil y en caso de desactivación de la misma informar a EL BANCO.

TERCERO: OBLIGACIONES A CARGO DE EL BANCO. EL BANCO en su calidad de entidad financiera participante en el Sistema de Pagos Móviles deberá en todo momento:

1. Suministrar a EL TARJETAHABIENTE las informaciones relativas al servicio objeto del presente convenio, incluyendo las concernientes al funcionamiento del Sistema de Pagos Móviles, así como sobre cualquier condición que EL TARJETAHABIENTE deba cumplir para el procesamiento y aplicación de las transacciones, los cuales serán informados mediante el "Welcome Kit" o manual de bienvenida, el cual será entregado a EL TARJETAHABIENTE al momento de la contratación, así como a través de las sucursales de EL BANCO, su centro de asistencia telefónica y Banca en Línea Progreso.
2. Ejecutar y aplicar las transacciones realizadas por EL TARJETAHABIENTE según las instrucciones dadas por este último;
3. Establecer las políticas para las transacciones a ser procesadas a través del Sistema de Pagos Móviles, esto es límites de montos, cantidad de transacciones por período, etc., en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes;
4. Realizar los esfuerzos razonables y suficientes a fin de asegurar el correcto funcionamiento de los servicios electrónicos proporcionados por EL BANCO.
5. Prestar los servicios objeto del presente convenio conforme los estándares de calidad y medidas de seguridad requeridos en este tipo de servicios.
6. Velar por el fiel cumplimiento de las políticas del servicio especialmente las relativas a los horarios y fechas límites para el pago de las obligaciones, así como de todas las demás normativas contenidas en las políticas.
7. Garantizar que el nivel de las medidas, procedimientos y normas de seguridad implementados para la prestación de los servicios son fiables y satisfactorias.

CUARTO: MONEDA DE PAGO DE LAS TRANSACCIONES. EL TARJETAHABIENTE podrá realizar transacciones u operaciones a través del Sistema de Pagos Móviles en pesos dominicanos (RD\$), así como cualquier otra moneda de pago que EL BANCO decida incluir en el futuro.

QUINTO: PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES. Las transacciones ejecutadas a través del Sistema de Pagos Móviles son procesadas en línea.

PARRAFO I: En caso de que al momento de la transacción la cuenta o producto bancario de EL TARJETAHABIENTE no disponga de los fondos necesarios para cubrir dicha transacción, así como el pago de los cargos aplicables, EL BANCO no estará obligado a procesar la misma.

PARRAFO II: De igual manera, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no es responsable por la devolución de las transacciones por errores en las instrucciones de EL TARJETAHABIENTE, o porque las mismas no presenten las condiciones que permitan la aplicación de la transacción, ni por errores en el sistema de pagos móviles, así como por transacciones devueltas, por no presentar las condiciones que permitan la aplicación de la transacción. Al recibirse la devolución de la misma, GCS enviará a EL TARJETAHABIENTE un mensaje en formato USD o por cualquier otro formato que pudiera ser implementado en el futuro por GCS informando sobre las transacciones cursadas por éste último a través del Sistema de Pagos Móviles.

SEXTO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE acepta que EL BANCO podrá ejecutar las transacciones móviles en base a las instrucciones recibidas de EL TARJETAHABIENTE vía el Sistema de Pagos Móviles, siempre que existan fondos disponibles y suficientes en las cuentas o productos de EL TARJETAHABIENTE. EL BANCO no estará obligado a justificar ante EL TARJETAHABIENTE sobre las operaciones que no puedan ser ejecutadas por causa de que no existan fondos disponibles. EL TARJETAHABIENTE es responsable de conocer el balance de sus cuentas y asegurarse que tienen fondos suficientes antes de ordenar cualquier transacción.

PARRAFO I: EL BANCO queda expresamente autorizado para ejecutar y llevar a cabo toda solicitud de instrucciones y transacciones que EL TARJETAHABIENTE realice a través del Sistema de Pagos Móviles como si los mismos hubiesen sido requeridos por escrito. Todo requerimiento de servicio fijado en medio electrónico se considerará escrito y autorizado expresamente por EL TARJETAHABIENTE.

PARRAFO II: EL BANCO tiene la facultad de rechazar las solicitudes de servicios que sean tramitadas a través del Sistema de Pagos Móviles que no cumplan con los requerimientos establecidos en el presente convenio, o los convenios que regulan los servicios específicos solicitados. A cada servicio o producto le serán aplicables las cláusulas correspondientes establecidas en los convenios elaborados para tales fines.

SEPTIMO: DELIMITACION DE RESPONSABILIDADES. Las informaciones y descripciones relativas al Sistema de Pagos Móviles desarrollado por GCS, pueden contener errores o imprecisiones.

PARRAFO I: EL BANCO será responsable únicamente en cuanto a los servicios bancarios a ser prestados por éste a favor de EL TARJETAHABIENTE en virtud del presente convenio, en lo que concierne específicamente a la ejecución de las instrucciones de EL TARJETAHABIENTE respecto de aplicación de los cargos correspondientes a las transacciones u operaciones cursadas a través del Sistema de Pagos Móviles por EL TARJETAHABIENTE con cargo a la(s) cuenta(s) que éste mantiene en EL BANCO. En consecuencia, EL BANCO responderá por las imprecisiones, errores o falla atribuibles a éste último, siempre y cuando las imprecisiones, errores o fallas sean atribuibles a una falta de EL BANCO, exceptuando los casos en que las imprecisiones, fallas o errores se hayan producido por causas de fuerza mayor. Por su parte, GCS en su calidad de operadora del

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

Sistema de Pagos Móviles será responsable por las imprecisiones, errores o fallas que presente el referido sistema en el proceso de canalización de los servicios objeto del presente convenio.

PARRAFO II: Los Facturadores Participantes serán responsables por los servicios, bienes y/o productos contratados y/o adquiridos por EL TARJETAHABIENTE, así como por la correcta aplicación de los pagos efectuados por éste último a través del Sistema de Pagos Móviles.

PARRAFO III: Las Entidades de Intermediación Financiera Participantes serán responsables de procesar y/o aplicar las instrucciones de pago en la medida que tengan participación en los procesos realizados a través del Sistema de Pagos Móviles.

PARRAFO IV: Las Compañías Telefónicas Participantes en su condición de proveedoras de servicios de telecomunicaciones serán responsables por las imprecisiones, fallas o errores que pudiera presentar el servicio prestado por éstas bajo el presente convenio.

PARRAFO V: EL TARJETAHABIENTE conviene que EL BANCO no será responsable por daños que puedan derivarse como consecuencia de errores o fallas en el Sistema de Pagos Móviles o faltas atribuibles a Facturadores Participantes, Entidades de Intermediación Financiera Participantes, compañías telefónicas participantes en el Sistema de Pagos Móviles o por GCS. Esta limitación de responsabilidad incluye, de manera enunciativa, la transmisión de virus que puedan infectar el equipo o aparato móvil o celular de EL TARJETAHABIENTE, fallas del equipo o aparato móvil o celular, líneas de comunicación u otros problemas de interconexión, así como causas de fuerza mayor.

OCTAVO: ASIGNACION Y CUSTODIA DE LOS CODIGOS O PIN. Al momento de la afiliación EL BANCO asignará a EL TARJETAHABIENTE un código de acceso temporal al servicio objeto del presente convenio a los fines de crear un PIN o código de acceso confidencial. Asimismo, EL BANCO asignará a EL TARJETAHABIENTE un Súper PIN el cual le permitirá modificar el PIN creado por EL TARJETAHABIENTE. El Súper PIN podrá ser utilizado por EL TARJETAHABIENTE en caso de pérdida del PIN para fines de crear un nuevo PIN, por lo que EL TARJETAHABIENTE reconoce que el Súper PIN no funciona para realizar transacciones. Este código de activación podrá ser utilizado igualmente por EL TARJETAHABIENTE para la reactivación del Sistema de Pagos Móviles y en los casos de olvido del PIN. El Súper PIN tendrá una vigencia de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento en que el mismo es asignado a EL TARJETAHABIENTE.

PARRAFO I: EL TARJETAHABIENTE reconoce que la confidencialidad del código de acceso temporal, del PIN y Súper PIN es de su total responsabilidad, por lo que desde el momento en que EL BANCO entrega a EL TARJETAHABIENTE los códigos (PIN y Súper PIN) éste último es responsable por la utilización de cualquiera de estos códigos por parte de terceros, autorizados o no, en circunstancias que revelen negligencia, imprudencia u otras causas imputables a EL TARJETAHABIENTE. En caso de usurpación, pérdida, robo, uso indebido o no autorizado o clonación del Pin o Súper Pin, EL TARJETAHABIENTE deberá notificar la situación a EL BANCO según lo establecido en las Disposiciones Finales del presente convenio.

PARRAFO II: En caso de que EL TARJETAHABIENTE desee cambiar su PIN puede realizar el cambio a través de su línea(s) móvil(es) o línea(s) de celular(es) haciendo uso de su PIN actual o su Súper PIN. Si EL TARJETAHABIENTE olvidó su PIN puede usar su Súper PIN, en caso contrario EL TARJETAHABIENTE debe acudir a EL BANCO a fin de que este último le asigne un código de acceso temporal.

PARRAFO III: EL TARJETAHABIENTE reconoce que después de marcar tres (3) veces consecutivas el código de acceso, el PIN o el Súper PIN incorrectamente se bloqueará el Sistema de Pagos Móviles, sin responsabilidad para EL BANCO. En ese caso EL TARJETAHABIENTE debe canalizar a través de los medios o canales disponibles en EL BANCO a fin de que le sea otorgado un PIN provisional que estará activado por veinticuatro (24) horas para hacer el cambio de contraseña o PIN.

PARRAFO IV: DE LA CUSTODIA DE LOS TELEFONOS CELULARES.- Es responsabilidad de EL TARJETAHABIENTE la custodia y control de los teléfonos celulares incluidos en el Sistema de Pagos Móviles en virtud del convenio entre EL TARJETAHABIENTE y su compañía telefónica. En consecuencia, se presumirá irrefragablemente que los consumos realizados a través de esos teléfonos línea móviles o usando el PIN son realizados por EL TARJETAHABIENTE quien asume la obligación de pagar los mismos, por lo que en consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que no podrá liberarse o eximirse en ningún caso de la obligación de pagar los consumos realizados a través de las líneas móviles o códigos designados, incluyendo pero no limitado los casos de robo o sustracción, pérdida, el uso de los mismos por personas no autorizadas, hasta el momento en que EL TARJETAHABIENTE informe a EL BANCO acerca del hecho. En caso de que el teléfono celular o móvil se extravíe o pierda, EL TARJETAHABIENTE deberá notificar a EL BANCO a través de sus sucursales o centro de asistencia telefónica o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, así como a la compañía telefónica correspondiente.

NOVENO: DE LAS RECLAMACIONES. EL TARJETAHABIENTE podrá presentar cualquier reclamación en relación a las transacciones u operaciones procesadas a través del Sistema de Pagos Móviles utilizando los canales o medios establecidos por EL BANCO a tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento de Protección al Usuario de Servicios Financieros, en virtud del cual los usuarios de productos o servicios de entidades de intermediación financiera podrán presentar sus reclamaciones en un período no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. A su vez EL BANCO tramitará estas reclamaciones a GCS a fin de que esta última realice las validaciones correspondientes con los participantes en el Sistema de Pagos Móviles que correspondan. EL BANCO dará respuesta a la reclamación presentada por EL TARJETAHABIENTE dentro de los plazos establecidos por las autoridades monetarias y financieras.

PARRAFO I: EL TARJETAHABIENTE es responsable ante todas las reclamaciones que surjan en relación a las transacciones cursadas por éste a través del Sistema de Pagos Móviles o que le sean imputables, y deberá en todo momento responder por los valores involucrados en las transacciones iniciadas bajo su responsabilidad así como por los cargos aplicables, obligándose a mantener indemne a EL BANCO frente a las acciones que pudieran derivarse de las reclamaciones presentadas por transacciones que le sean imputables.

PARRAFO II: Las reclamaciones relativas a las transacciones cursadas por EL TARJETAHABIENTE a través del Sistema de Pagos Móviles concernientes a las cuentas de las cuales es titular EL TARJETAHABIENTE en EL BANCO serán presentadas por ante EL BANCO. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que las reclamaciones por los servicios, bienes o productos adquiridos o contratados por éste a través del Sistema de Pagos Móviles deberán ser interpuestas por ante el Facturador Participante correspondiente, incluyendo reclamaciones por el servicio telefónico (línea móvil o línea celular), la cual deberá ser interpuesta por ante la compañía telefónica correspondiente.

DECIMO: DESACTIVACION DEL SERVICIO POR PARTE DE EL BANCO. En caso de que EL TARJETAHABIENTE incumpla o viole cualquier disposición contenida en el presente convenio, EL BANCO procederá a desactivar o inhabilitar los accesos otorgados a favor de EL TARJETAHABIENTE, quedando a opción de EL BANCO la rescisión del presente convenio dando aviso a EL TARJETAHABIENTE por cualquier vía fehaciente: por escrito, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida incluir en el futuro.

PARRAFO: En caso de que EL TARJETAHABIENTE dejare de usar el servicio objeto del presente convenio por un período de tres (3) meses consecutivos, EL BANCO procederá a desactivar el servicio, sin que esto implique responsabilidad para este último. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en caso de que decida reactivar el servicio deberá pagar los

cargos aplicables vigentes en ese momento por reactivación, los cuales estarán publicados en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO.

DECIMOPRIMERO: DESACTIVACION DEL SERVICIO POR PARTE DE EL TARJETAHABIENTE. EL TARJETAHABIENTE podrá en cualquier momento de la vigencia del presente convenio desactivar el servicio. En consecuencia, EL TARJETAHABIENTE reconoce que en caso de que decida reactivar el servicio deberá pagar los cargos aplicables vigentes en ese momento por reactivación, los cuales estarán publicados en el Tarifario de Productos y Servicios del BANCO.

DECIMOSEGUNDO: MODIFICACIONES AL SISTEMA DE PAGOS MOVILES. GCS podrá modificar, limitar o cancelar el acceso y los contenidos del Sistema de Pagos Móviles en el momento en que considere oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del sistema o incorporar otras a su libre elección, sin responsabilidad para EL BANCO acerca de la modificación de las informaciones contenidas en el Sistema de Pagos Móviles. EL BANCO deberá notificar previamente a EL TARJETAHABIENTE cualquier modificación realizada por GCS al Sistema de Pagos Móviles, por cualquier vía fehaciente: por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida incluir en el futuro.

V. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: NOTIFICACIONES EN CASO DE ERRORES, DISCREPANCIAS, TRANSACCIONES NO-RECONOCIDAS. EL TARJETAHABIENTE podrá notificar a EL BANCO de cualquier error en una transacción procesada, discrepancia, transacción no-reconocida, fraude o sospecha de fraude, robo de identidad, uso no-autorizado de su clave o TARJETA mediante los siguientes medios:

- Sección "Centro de Mensaje" señalado para tales fines en el sitio Web.
- Buzón directo informacion@progreso.com.do
- Vía telefónica a través del Centro de Contacto de EL BANCO
- Red de sucursales o cualquier otro medio implementado por EL BANCO para tales fines.

SEGUNDO: FRAUDES Y TRANSACCIONES NO-RECONOCIDAS. EL TARJETAHABIENTE deberá informar a EL BANCO acerca de cualquier transacción no-reconocida, sospecha de robo de identidad o de uso no-autorizado de su clave así como de fraude o sospecha de fraude, detallando las circunstancias del caso para que EL BANCO pueda bloquear el acceso a LA TARJETA, cuenta o producto afectado, o bloquear el acceso a Banca en Línea Progreso, sistema IVR o sistema tPago, según sea el caso, e investigar el caso. EL TARJETAHABIENTE reconoce que será responsable de los cargos realizados a la cuenta por terceras personas, autorizadas o no por EL TARJETAHABIENTE, hasta el momento en que EL TARJETAHABIENTE haya informado a EL BANCO de la situación. EL TARJETAHABIENTE igualmente reconoce que será responsable de los cargos realizados a la cuenta por terceras personas, autorizadas o no por EL TARJETAHABIENTE, cuando los mismos se deban a imprudencia, negligencia u otras causas imputables a EL TARJETAHABIENTE siempre y cuando no se verifique negligencia de parte de EL BANCO en la aplicación de los controles y medidas de seguridad para la ejecución de las transacciones.

PARRAFO: En caso de sospecha de uso indebido de LA TARJETA, EL EMISOR podrá bloquear su uso de manera provisional o definitiva, en cuyo caso notificará la adopción de la medida por la vía fehaciente a EL TARJETAHABIENTE. De igual manera, EL EMISOR procederá al bloqueo de uso de LA TARJETA cuando le sea requerido por las autoridades competentes.

TERCERO: CARGOS A CUENTA. EL BANCO queda autorizado a cargar a LA TARJETA y demás productos de EL TARJETAHABIENTE las tarifas, comisiones y cargos establecidos en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO vigente al momento de la aplicación, el cual está siendo entregado a EL TARJETAHABIENTE conjuntamente con el presente convenio y que estará

disponible en las sucursales de EL BANCO, así como en Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, incluyendo cargos generados por uso de tarjeta y servicios ofrecidos a través de Banca en Línea, tPago, sistema automatizado de voz (IVR) y cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. Los cargos por servicios de pago a través de líneas móviles (tPago) serán fijados por GCS y se aplicará de acuerdo a los cargos vigentes publicados en el Tarifario de Productos y Servicios de EL BANCO, reconociendo EL TARJETAHABIENTE que el no-pago de los cargos implicará la desafiliación inmediata del servicio. EL BANCO podrá modificar de tiempo en tiempo las tarifas de cargos, así como implementar nuevas tarifas, comisiones o cargos, lo cual informará a EL TARJETAHABIENTE con treinta (30) días de antelación por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro. No obstante lo anterior, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que podrá mantenerse informado u obtener información de las variaciones en las tasas, comisiones y cargos por productos y servicios. EL BANCO igualmente queda autorizado a cargar a LA TARJETA y demás productos de EL TARJETAHABIENTE los impuestos aplicables que fijen las autoridades. EL BANCO no asumirá responsabilidad u obligación alguna con respecto a la reducción del balance disponible de LA TARJETA, ni del saldo de las cuentas o productos de EL TARJETAHABIENTE por motivo de impuestos, depreciación del valor de los fondos abonados en ella, restricciones sobre transferencias, pagos o convertibilidad, embargos de cualquier tipo o cualquier causa ajena a la voluntad de EL BANCO.

PARRAFO I: COMPENSACION DE SALDOS.- EL TARJETAHABIENTE autoriza y faculta a EL BANCO, a su opción, a que en cualquier momento pueda compensar todo crédito del que sea titular EL BANCO frente a EL TARJETAHABIENTE, sin importar su naturaleza, que esté vencido y no pagado, mediante la apropiación de cualquier suma de dinero de su propiedad que se encuentre en manos de EL BANCO, tales como fondos depositados en cuentas y certificados de depósito, incluyendo cargos por servicio, intereses, comisiones, cargos por mora, accesorios vencidos y originados por el presente convenio, sumas adeudadas vencidas correspondientes a consumos con tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO a favor de EL TARJETAHABIENTE, cuotas vencidas de préstamos otorgados por EL BANCO a favor de EL TARJETAHABIENTE y cualquier otro cargo autorizado. Si la aplicación de cualquier cargo, tarifa, comisión o impuesto, genera o incrementa un sobregiro en la cuenta, EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que seguirá siendo responsable de su obligación hasta que sea liquidada, comprometiéndose EL TARJETAHABIENTE a cubrir el importe de cualquier sobregiro, junto con los cargos correspondientes.

PARRAFO II: TRANSACCIONES EN LA RED ACH.- EL TARJETAHABIENTE otorga plenas facultades a favor de EL BANCO, para que proceda a gestionar y recibir el pago de los montos involucrados en las transacciones insertadas en la red ACH, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la red ACH, quedando entendido que EL BANCO estará facultado para cargar inmediatamente al CLIENTE al momento de cada transacción los cargos que ésta genere.

CUARTO: LÍMITES DE TRANSACCIONES. EL BANCO establecerá los límites para las diferentes transacciones que EL TARJETAHABIENTE podrá realizar a través de Banca en Línea, IVR, sistema de transacciones telefónicas asistidas, tPago o cualquier otro canal que EL BANCO decida implementar en el futuro, pudiendo fijar un monto máximo por transacción y por día. EL TARJETAHABIENTE podrá realizar pagos a través de los canales habilitados por EL BANCO hasta el monto disponible en las cuentas y productos de EL TARJETAHABIENTE, debiendo contar con los fondos suficientes y disponibles al momento en que EL TARJETAHABIENTE realice las transacciones. De igual manera, EL TARJETAHABIENTE declara y reconoce que no podrá exceder los límites establecidos por EL BANCO, por lo que cualquier consumo que exceda los límites autorizados será rechazado sin que esto comprometa la responsabilidad de EL BANCO. EL TARJETAHABIENTE reconoce que EL BANCO podrá a su sola opción modificar los límites de las transacciones, en cuyo caso notificará a EL TARJETAHABIENTE por cualquier vía fehaciente: aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL

BANCO decida incluir en el futuro. Los límites de montos y transacciones estarán disponibles a través de Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida implementar en el futuro.

QUINTO: PROGRAMAS DE LEALTAD: EL BANCO podrá ofrecer a EL TARJETAHABIENTE la posibilidad de participar en promociones, ofertas especiales, programas de lealtad, nuevos productos, concursos y sorteos, mediante la acumulación de puntos o llaves o por otros medios, cuyas condiciones particulares serán establecidas por EL BANCO para tales fines para la aceptación de EL TARJETAHABIENTE. Las condiciones de participación en los programas de lealtad estarán disponibles en las sucursales de EL BANCO así como en Banca en Línea Progreso. EL BANCO se reserva el derecho de modificar o eliminar los programas de lealtad en cualquier momento, así como los establecimientos participantes, bienes o servicios redimibles.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD. La información contenida en Banca en Línea Progreso así como en el sistema IVR hace referencia a los productos y servicios bancarios de EL BANCO. Dicha información es propiedad de EL BANCO, así como de las empresas afiliadas al sitio Web propiedad de EL BANCO, por lo que EL TARJETAHABIENTE se compromete a no redistribuir, retransmitir, divulgar, copiar, modificar, publicar, vender o reproducir la información, productos o servicios brindada en este sitio. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE se compromete a usar los servicios única y exclusivamente para uso y beneficio personal.

SEPTIMO: DERECHOS DE PROPIEDAD. El nombre de Progreso.com.do, logotipo, marcas, nombres registrados y marcas de servicios que se muestran en Banca en Línea Progreso son propiedad exclusiva de EL BANCO, así como de las empresas afiliadas al sitio Web de EL BANCO, o son utilizados por EL BANCO bajo licencia. Los usuarios no podrán utilizar ninguna marca registrada sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO y/o de los proveedores de productos y servicios afiliados al sitio.

PARRAFO: Toda la información y contenido incluyendo los programas de Software disponibles en o a través de Banca en Línea Progreso están protegidos. A los usuarios de este servicio les está prohibido modificar, distribuir, transmitir, exhibir, publicar, vender, licenciar, crear trabajos derivados o utilizar cualquier contenido disponible en o a través de esta dirección para fines públicos o comerciales.

OCTAVO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL TARJETAHABIENTE conviene que EL BANCO, así como las empresas afiliadas al sitio Web y/o sistema IVR, sus respectivos funcionarios, directores, empleados o apoderados, no serán responsables por la transmisión de virus que puedan infectar el equipo de EL TARJETAHABIENTE, falla del equipo electrónico o mecánico, líneas de comunicación, de teléfono u otros problemas de interconexión, retraso o inhabilidad al utilizar los sistemas, caso fortuito o de fuerza mayor. EL BANCO, así como las empresas afiliadas al sitio web y/o sistema IVR realizarán sus mejores esfuerzos para brindar acceso continuo e ininterrumpido al sitio de Internet y/o sistema IVR salvo por casos fortuitos o circunstancias de fuerza mayor.

NOVENO: ENVIO MENSAJES ELECTRONICOS. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a enviarle mensajes electrónicos con fines informativos y publicitarios a través de las direcciones de correo electrónico y/o teléfono celular suministrados a EL BANCO.

DECIMO: SUMINISTRO DE INFORMACIONES. Para utilizar los servicios descritos en el presente convenio, EL TARJETAHABIENTE deberá proporcionar a EL BANCO datos personales, así como otras informaciones. En consecuencia, EL BANCO manejará los datos personales, así como cualquier otra información suministrada por EL TARJETAHABIENTE, bajo las condiciones definidas en su Política de Privacidad, publicada en la página principal de Banca en Línea Progreso. EL BANCO se compromete a proteger la privacidad de EL TARJETAHABIENTE, garantizando seguridad de la utilización del sitio Web y/o sistema IVR así como de los servicios ofrecidos, siempre y cuando EL TARJETAHABIENTE haga uso de los servicios bajo los términos y

condiciones establecidos en el presente convenio. EL BANCO podrá investigar y verificar la veracidad de la información suministrada. EL BANCO se reserva el derecho de no otorgar o cancelar los servicios contratados por EL TARJETAHABIENTE si la información suministrada resultara ser falsa, incompatible o contradictoria, o por cualquier motivo de carácter legal, lo cual será informado a EL TARJETAHABIENTE por cualquier medio fehaciente, incluyendo aviso escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida incluir en el futuro.

PARRAFO: INFORMACIÓN FIDEDIGNA: EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL asume la obligación de suministrar información veraz y fidedigna a EL EMISOR en todo lo que concierne a su status personal, solvencia económica y demás informaciones requeridas y consideradas por EL EMISOR como relevantes a los fines de este contrato, por lo que declara bajo la fe del juramento lo siguiente: 1) la veracidad y certeza de su residencia indicada en este contrato así como en las comunicaciones remitidas posteriormente a EL EMISOR; 2) que hace elección de domicilio en dicha dirección, muy especialmente para los avisos o notificaciones que deban ser hechos y de los procedimientos que puedan incoarse, incluyendo embargos. La inexactitud o falsedad de cualquier información suministrada podrá dar lugar a la terminación del presente contrato, reclamación de daños y perjuicios que semejante situación haya ocasionado a EL EMISOR, sin perjuicio de las acciones penales y otras acciones legales a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: DEL USO E INTERPRETACIÓN DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL SITIO WEB, BANCA EN LINEA PROGRESO Y/O SISTEMA IVR Y/O SISTEMA DE PAGOS MÓVILES (TPAGO). EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el uso y/o la interpretación de la información brindada en el sitio Web, Banca en Línea Progreso y/o sistema IVR y/o sistema de pagos móviles (tpago) o de terceros sitios citados como fuentes de información incluidas no son responsabilidad de EL BANCO ni de las empresas afiliadas al sitio Web y/o sistema IVR.

DECIMO SEGUNDO: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CREDITICIA. EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar a los centros de información crediticia la información necesaria a los fines de permitir la evaluación de créditos por parte de aquellas instituciones financieras suscritas a dichos centros de información, limitándose dichas informaciones a las permitidas por el artículo 56, literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 relativo al secreto bancario así como por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que el suministro de la referida información por parte de EL BANCO y/o los centros de información crediticia, o por cualquier accionista, funcionario o empleado de una de estas, no constituirá una violación del secreto profesional de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, relativo al secreto profesional. Asimismo EL TARJETAHABIENTE autoriza a EL BANCO, cuando éste lo estime necesario, a consultar a dichos Centros para obtener información sobre la situación crediticia de EL TARJETAHABIENTE y a generar y conservar en sus archivos los reportes contentivos de dicha información. Asimismo, EL TARJETAHABIENTE promete la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil, relativo a la estipulación en nombre de terceros.

PARRAFO: En caso de haber optado por la afiliación para prestación de servicios de pagos por líneas móviles (tpago) o transacciones ACH a través de Banca en Línea, EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a suministrar a GCS y/o al procesador ACH las informaciones requeridas para la afiliación a los servicios objeto del presente convenio dentro de los límites legales establecidos. Esta autorización también aplica para el suministro de informaciones a los proveedores de servicios externos de EL BANCO debidamente autorizados, tanto locales como en el extranjero, que deban tramitar o manejar información en nombre de EL BANCO.

DECIMO TERCERO: DURACIÓN Y TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO Y DE LA VIGENCIA DE LA TARJETA. El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha en que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL active LA TARJETA, renovándose automáticamente a

su vencimiento salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovar el mismo mediante aviso escrito, sin perjuicio de lo que se establece más adelante. Por su parte LA TARJETA estará vigente a partir de la fecha en que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL active la misma hasta la fecha indicada en el plástico. La vigencia tanto del convenio como de LA TARJETA perdurará hasta que una de las partes decida rescindir el convenio mediante aviso escrito con treinta (30) días de antelación, esto último sin perjuicio de lo que se dice más adelante. El presente convenio también terminará de pleno derecho sin necesidad de que EL EMISOR tenga que cumplir formalidad alguna sin perjuicio de los demás casos a los cuales se refieren otras partes de este convenio, haciéndose exigibles de pleno derecho la totalidad de las sumas adeudadas por EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL y los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, incluyendo principal e intereses, en los siguientes casos: a) Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de pagar a su vencimiento cualquier suma que adeude a EL EMISOR o si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción de aquél o de algún fiador; b) si algún TARJETAHABIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en perjuicio del mismo o de algún fiador; c) Si EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deja de cumplir cualesquiera de las obligaciones que este documento o cualquier otro relacionado con él ponen o pongan a su cargo. En caso de terminación independientemente de cumplir sus demás obligaciones, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL estará obligado a devolver al EMISOR tanto LA TARJETA PRINCIPAL como LA ADICIONAL. En cualquier caso se deberá notificar a la contraparte, mediante aviso escrito, indicando los motivos que dieron origen a la terminación. EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL igualmente podrá renunciar al uso de la TARJETA DE CREDITO emitida a su favor, comunicando tal decisión por escrito a EL EMISOR. EL EMISOR deberá cancelar la TARJETA DE CREDITO, previo el saldo de los créditos existentes o pendientes de liquidar, incluyendo consumos, intereses, comisiones y cargos derivados del uso de la TARJETA DE CREDITO, pendientes al momento de la cancelación.

PARRAFO I: No obstante la terminación del presente convenio por cualquier causa y cancelación de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que será responsable de todos los cargos generados mediante el uso de LA TARJETA DE CREDITO, aún de aquellos realizados después de la terminación del contrato, incluyendo intereses, accesorios y cualquier otro cargo a que haya lugar en virtud del presente contrato. Estas obligaciones sobrevivirán a la terminación del contrato.

PARRAFO II: En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL, EL EMISOR suspenderá inmediatamente el uso de LA TARJETA PRINCIPAL, así como LAS TARJETAS ADICIONALES que se hubiesen emitido, tan pronto le haya sido notificado o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier vía, En caso de fallecimiento de EL TARJETAHABIENTE ADICIONAL, EL EMISOR suspenderá inmediatamente el uso de LA TARJETA ADICIONAL que le hubiere sido emitida.

DECIMO CUARTO: En caso de sospecha de violación a la Ley No. 5088 de fecha 30 de mayo de 1988, Sobre Drogas y Sustancias Controladas, o a la Ley No. 72-02 de fecha 7 de junio del 2002, Sobre Lavado de Activos Provenientes del Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, o en caso de transacciones sospechosas, fraude o sospecha de fraude de cualquier tipo, la cancelación de LA TARJETA y la rescisión del presente convenio podrán ser realizados por EL EMISOR de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo y surtirá efecto por la sola decisión de EL EMISOR. Igualmente, EL EMISOR podrá a su opción dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de dar aviso previo, ante el incumplimiento por parte de EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL o ADICIONAL de los compromisos y obligaciones asumidas por éste frente a EL EMISOR en virtud de cualquier otro servicio contratado. EL BANCO informará de su decisión a EL TARJETAHABIENTE mediante aviso escrito o por cualquier vía fehaciente: estados de cuenta, correo electrónico, Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro. No obstante la terminación del presente convenio por las causas señaladas en el presente artículo y cancelación de LA TARJETA, EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL reconoce que subsistirán las obligaciones de pago puestas a su cargo por los conceptos siguientes: a) emisión y renovación de LA TARJETA, intereses y

comisiones aplicables según lo estipulado en el presente documento; b) el importe de los bienes, servicios y valores obtenidos con LA TARJETA; c) cualquier otra suma que EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL deba pagar a EL EMISOR según el presente convenio o cualquier documento accesorio o relacionado.

DECIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO DE SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA Y/O CONVENIO DE SERVICIOS DE ACCESO AL SISTEMA AUTOMATIZADO DE VOZ (IVR) Y/O CONVENIO DE AFILIACION PARA PRESTACION DE SERVICIOS PAGOS LINEAS MOVILES (TPAGO). Las partes han acordado que el convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago) es pactado por tiempo indefinido y entrará en vigencia una vez EL BANCO, a su sola opción, autorice a EL TARJETAHABIENTE a acceder a Banca en Línea Progreso y/o sistema IVR y/o sistema de pagos líneas móviles (tpago) y activar el servicio correspondiente. EL TARJETAHABIENTE reconoce que deberá previamente haber firmado el presente convenio.

DECIMO SEXTO: TERMINACION. EL BANCO, podrá rescindir el convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago) en cualquier momento, dando aviso a EL CLIENTE por cualquier vía fehaciente: por escrito, estado de cuenta, correo electrónico, o por cualquier otro medio o canal que EL BANCO decida incluir en el futuro, en caso de que de que éste último cometa alguna violación a las disposiciones contenidas en este acuerdo concediéndole un plazo de quince (15) días a fin de que se subsane dicha violación. Si transcurrido este plazo la violación no es subsanada EL BANCO podrá a su opción rescindir el convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago) de pleno derecho.

PARRAFO I: Las partes podrán también dar por terminado convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago) de mutuo acuerdo o unilateralmente, siempre que dicha decisión de terminar el convenio sea comunicada por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

PARRAFO II: En caso de que por disposición gubernamental, administrativa o judicial, las disposiciones del convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago) se hicieren de cumplimiento imposible, el convenio quedara resuelto de manera inmediata, de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial y sin responsabilidad para las partes.

PARRAFO III: EL BANCO podrá a su opción dar por terminado el convenio de servicios de banca electrónica y/o convenio de servicios de acceso al sistema automatizado de voz (IVR) y/o convenio de afiliación para prestación de servicios pagos líneas móviles (tpago), sin responsabilidad y sin necesidad de dar aviso previo, ante el incumplimiento por parte de EL TARJETAHABIENTE de los compromisos y obligaciones asumidas por éste frente a EL BANCO en virtud de cualquier otro servicio contratado. EL BANCO informará de su decisión a EL TARJETAHABIENTE mediante aviso escrito o por cualquier vía fehaciente: estados de cuenta, correo electrónico, Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro.

DECIMO SEPTIMO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y envíos que EL BANCO le haga a EL TARJETAHABIENTE serán eficaces si EL BANCO los ha enviado por correo ordinario a la dirección postal de EL TARJETAHABIENTE tal y como aparece en sus registros o a toda nueva dirección que EL TARJETAHABIENTE posteriormente le notifique al BANCO por escrito, o por cualquier vía fehaciente: estados de cuenta, correo electrónico, Banca en Línea Progreso o cualquier otro medio o canal que EL EMISOR decida implementar en el futuro. En dicha dirección

Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)

EL TARJETAHABIENTE hace asimismo elección de domicilio a los fines del presente convenio. EL TARJETAHABIENTE se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto, informando al BANCO de cualquier modificación a los mismos.

DECIMO OCTAVO: ELECCION DE DOMICILIO. Para la ejecución del presente convenio, EL TARJETAHABIENTE y EL BANCO eligen sus respectivos domicilios indicados al inicio del presente acto.

DECIMO NOVENO: MODIFICACIONES. EL BANCO se obliga a comunicar previamente a EL TARJETAHABIENTE, por cualquier medio fehaciente, acerca de cualquier modificación o sustitución de cualquier término, condición o estipulación del presente convenio. Este último podrá rechazar la modificación si lo comunica por escrito a EL BANCO en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de dicha modificación. Una vez recibida dicha comunicación, EL BANCO deberá cancelar la TARJETA correspondiente, previo el saldo de los créditos existentes o pendientes de liquidar, incluyendo consumos, intereses, comisiones y cargos derivados del uso de la TARJETA DE CREDITO, pendientes al momento de la cancelación.

PARRAFO: MODIFICACIONES CONTENIDO CANALES.- EL BANCO podrá modificar, limitar o cancelar el acceso y los contenidos del sitio web, sistema IVR y/o servicio de transacciones móviles (tPago) en el momento en que considere oportuno, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del sistema o incorporar otras a su libre elección.

VIGESIMO: RENUNCIA. El no-ejercicio por cualquiera de las partes de cualquier opción, derecho o privilegio que le otorgue el presente convenio, no debe reputarse como una renuncia a ejercer dicha acción en el futuro.

VIGESIMO PRIMERO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE. Las partes acuerdan que el presente contrato estará regido por lo previsto por las leyes de la República Dominicana, las cuales serán las leyes aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. Cualquier desacuerdo o controversia surgida de la interpretación y/o ejecución de este contrato, incluyendo su validez, será dilucidada por las vías establecidas legalmente, incluyendo los mecanismos dispuestos por las autoridades monetarias para reclamaciones así como por ante los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO COMUN. Para lo no previsto en el presente convenio, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Común.

VIGESIMO TERCERO: DE LAS CLÁUSULAS NULAS. Si alguna de las cláusulas de este convenio se prueba por algún motivo, parcial o totalmente nula, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este acuerdo se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicio que interrumpa o entorpezca su ejecución y cumplimiento.

VIGESIMO CUARTO: FUERZA MAYOR. EL TARJETAHABIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no será responsable por las pérdidas en que incurra debido a demoras o interrupciones de las operaciones de EL BANCO siempre y cuando no se verifique una causa imputable a EL BANCO, o en caso de que EL BANCO se vea impedido de cumplir con alguna de las previsiones de este convenio debido a causas de fuerza mayor.

VIGESIMO QUINTO: Queda entendido, además, que en caso de quedar firmado este convenio al cual se refiere el párrafo anterior, constituirán parte del mismo todas las caras del impreso en el cual el texto anterior esté escrito. El presente convenio sustituye cualquier otro entre las partes y así lo ha reconocido **EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL** al firmar la correspondiente solicitud. Asimismo, **EL TARJETAHABIENTE**, promete la sumisión de sus representantes, accionistas y

**Convenio tarjeta de crédito personal American Express / MasterCard / Visa
Servicios de Banca en Línea Progreso, Servicios de acceso al Sistema IVR y transacciones telefónicas asistidas,
Afiliación para prestación de servicios de pagos líneas móviles (tPago)**

demás causahabientes a lo pactado en el presente artículo de conformidad con las disposiciones del artículo 1120 del Código Civil.

VIGESIMO SEXTO: Posterior a la firma del presente convenio, EL TARJETAHABIENTE podrá optar por la contratación de cualquiera de los servicios descritos en el presente documento, mediante la suscripción del formulario dispuesto por EL BANCO a tales fines. Los nuevos servicios contratados posteriormente quedarán regidos por el presente convenio, el cual deroga cualquier convenio anterior.

Hecho y firmado, en la ciudad de _____

_____, a los _____ () días, del

mes de _____, del año _____()

EL TARJETAHABIENTE PRINCIPAL

Firma _____

Nombres y Apellidos _____

Nacionalidad _____

Cédula o Pasaporte _____

Domicilio _____

Por EL BANCO

Firma _____

Aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 766 de fecha 30 de marzo de 2015